

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exon. Alimentos 2020-0485

Por auto del 4 de junio de 2021 se tuvo por notificado al demandado BRANDON ANDRES CARDOZO RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señala: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

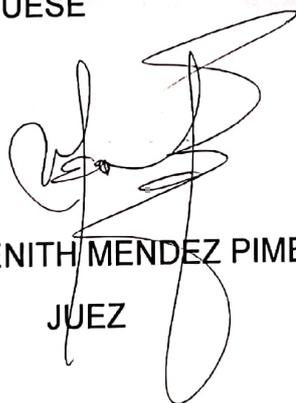
Deviene de lo anterior, que no se efectuó debidamente la notificación al demandado, toda vez que no se realizó como lo determina el articulado citado, por cuanto lo fue al correo institucional del Ejercito Nacional y no a la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar.

Ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del proceso, el juzgado dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto calendarado 4 de junio de 2021 y toda la actuación que de él dependa.

Se requiere a la parte actora a fin de proceda a notificar en debida forma al demandado tal como lo disponen los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ